ID: 78889

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 139-2023 – 2023-MPT

Tacna, 17 MAY 2023

VISTO:

El Informe Nº 152-2023-OPPM-MPT, presentado con fecha 17 de mayo 2023, por la Procuradora Pública Municipal, ante el Alcalde solicitando AUTORIZACION, para efecto de iniciar a Conciliación con Consultor CONSORCIO ARES INGENIEROS, respecto a la **Carta Notarial Nº068-2023-CAIR/RC**, notificada con fecha 03 de abril 2023 a la entidad, la misma que resuelve totalmente **EL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Nº012-2021-MPT**, suscrito con fecha 16 de abril 2021, el mismo que deviene del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°01-2021-CS/MPT-1, cuyo objeto del servicio de consultoría es la elaboración del **EXPEDIENTE TÉCNICO del PIP**. "Creación del Servicio Integral de agua potable y alcantarillado del **PROMUVI** Señor de los Milagros, localizado en los distritos Cercado Tacna y Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa-Provincia y Departamento Tacna, al habérsele puesto en conocimiento esta contingencia como órgano encargado de la defensa jurídica de los intereses de la entidad-Municipalidad Provincial de Tacna, según el Artículo 33 del Decreto Legislativo Nº1326, y Artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº27972 y modificaciones, con la documentación técnica correspondiente en la que se analiza las pretensiones de la Consultora, INFORME N°428-2023-OGSI-GM/MPT de fecha 25 de abril de 2023 la Oficina General de Supervisión de Inversiones Informe Nº905-2023-OAB-OGAyF-MPT del 15 de mayo 2023, Informe Nº 926-2023-OAB-OGAyF-MPT del 16 de mayo 2023, de la Oficina de Abastecimientos Informe Nº 333-2023-GIO-MPT-TACNA, del 16 de mayo 2023, de la Gerencia de Ingeniería y Obras, Informe Nº669-2023-OGAJ-MPT, solicitud , que a través de la H.T.Nº 78578-2023-A-MPT, Alcaldía, dispone el trámite correspondiente, H.T .Nº 78578-2023-GM-MPT, del17 de mayo 2023, se dispone la acción necesaria, emitir el acto administrativo, para cuyo efecto se emitió el Informe Nº688-2023-OGAJ-MPT

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, artículo 194° las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según articulo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **radica** en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico,**

Que, de acuerdo al Artículo VIII, aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público. Así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando todo tipo de controversia que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, como a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo de la ley de la materia, esta cargo de un procurador público para que ejerza dicha función con las responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones y funciones, obligaciones deberes entre otros .

Que, el artículo 24 del Decreto legislativo Nº1326, que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la procuraduría general del Estado, sobre las procuradurías públicas establece que las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría publica, conforme a su ley de creación ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano **especializado**, responsable de llevar la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado", y el artículo 25 del precitado Decreto Legislativo señala que las procuradurías públicas municipales que conforman el sistema

son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades; asimismo el numeral 27.1 del artículo 27 de la misma norma glosada sobre el procurador público señala:" El/ La Procurador /a público es el o la funcionaria que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato Constitucional. Por sus sola designación, les son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal, y /o a l apoderado judicial, en lo que sea pertinente"

Que, mediante Informe Nº 152-2023-OPPM-MPT, presentado con fecha 17 de mayo 2023, la Procuradora Pública Municipal, ha solicitado **AUTORIZACION**, para iniciar el proceso conciliatorio y posterior proceso arbitral, con el Consultor de **CONSORCIO ARES INGENIEROS**, ante la **RESOLUCION TOTAL del CONTRATO DEL SERVICIO** de **CONSULTORÍA Nº012-2021-MPT**, de fecha 16 de abril 2021, que deviene del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-CS/MPT, del Servicio de consultoría para la **elaboración** del **EXPEDIENTE TÉCNICO del PIP**. "Creación del Servicio Integral de agua potable y alcantarillado de del **PROMUVI SEÑOR DE LOS MILAGROS**, localizado en los distritos Cercado Tacna y Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa-Provincia y Departamento Tacna, al habérsele puesto en conocimiento esta contingencia como órgano encargado de la defensa jurídica de los intereses de la entidad-Municipalidad Provincial de Tacna, según el Artículo 33 del Decreto Legislativo Nº1326 y Artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº27972 y modificaciones, con la documentación técnica correspondiente en la que se analiza y aclara las pretensiones de la Consultora, y que se exponen en el Informe Nº 905-2023-OAB-OGAyF-MPT del 15 de mayo 2023:

Asimismo, a través del INFORME N° 037-2023-MPT-GM-GIO/WBDP de fecha 08 de mayo de 2023 emitido por el Asesor Jurídico de Inversiones concluye señalando: Se debe acudir a arbitraje antes de 19 de mayo de 2023, a través de Procuraduría Publica, bajo responsabilidad de quienes dejen consentir el mismo en dilaciones innecesarias.

Mediante **INFORME No 324-2023-GIO-MPT-TACNA** de fecha de 09 de mayo de 2023 la Gerencia de Ingeniería y Obras concluye**: Que, la Entidad ha venido cumpliendo sus funciones, por lo que ningún punto es causal de resolución del contrato de** acuerdo al análisis realizado, puesto que el giro del pago ha sido realizado con fecha 30 de marzo del 2023 antes de la resolución de contrato así como también las respuestas emitidas al consultor con referente a las observaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el cual se ha realizado el seguimiento y se han planteado soluciones como indica las actas de reuniones llevadas a cabo en alcaldía, así mismo de las 17 de observaciones corresponde 14 observaciones al consultor para que sean **subsanadas que hasta la fecha no han sido subsanadas siendo un incumplimiento de parte del consultor.**

De modo que la entidad se viene perjudicando puesto que en la etapa del cuarto entregable se debió lograr la aprobación por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la finalidad se otorgue el financiamiento por el monto total del proyecto para que se pueda realizar la ejecución del proyecto, pero al no darse la aprobación genera que se dilate el tiempo y el expediente técnico se desactualice en costos ya que la vigencia de un Expediente Técnico para convocar una obra es 9 meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, de acuerdo al artículo 34.1 del RLCE, "En el caso de ejecución y consultoría de obras**, el valor referencial para** convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra".

Por lo que se recomendó ir a arbitraje ya que el consultor ha generado perjuicio económico a la entidad, por lo tanto se deberá **penalizar** por su incumplimiento contractual y el cual deberá ser cobrado en la retención de garantía de fiel cumplimento y muy aparte a ello el mayor perjuicio económico de la controversia seria la no aprobación del expediente técnico por el ministerio de vivienda, construcción y saneamiento teniendo así la pérdida del financiamiento de la ejecución del proyecto por un monto de S/ 81,047,075.92 (Ochenta y Un Millones Cuarenta y Siete Mil Setenta y Cinco con 92/100 Soles) puesto que se superó los plazos dados por el Ministerio de vivienda construcción y saneamiento en la etapa de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N°139-2023 – 2023-MPT

PRESET siendo responsabilidad única del consultor CONSORCIO ARES INGENIEROS. **EL PLAZO MÁXIMO DE IR ARBITRAJE ES EL DÍA 19 DE MAYO DEL 2023**, a través de **PROCURADURÍA** ya que no se puede permitir el consentimiento

Que, ante tales pronunciamientos técnico-legal se puso a conocimiento al órgano de defensa jurídica Procuraduría Publica Municipal mediante Informe N°669-2023-OGAJ-MPT,del 12 de mayo 2023, a efecto de que previo análisis emita Informe referido al costo-beneficio de la propuesta de solución de controversia conciliación o arbitraje, ante la Resolución de contrato pretendida, en el marco de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225 y sus modificaciones estipuladas en el Decreto Legislativo N°1444 y su Reglamento Decreto Supremo N°344-2018-EF, y modificaciones del Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°234-2022-EF, que revisada y evaluada las normas antes señaladas se ha opinado, se solicite la autorización para proceder a la invitación a conciliación a la consultora CONSORCIO ARES INGENIEROS, siendo el órgano competente especializado en la defensa jurídica de los intereses de la Entidad, ante ello a través del Informe N°688-2023-OGAJ-MPT se considera procedente AUTORIZAR a la señora Procuradora Publica Municipal Abog. Sandra Patricia Alarcón Varilias, con las responsabilidades, deberes, obligaciones, atribuciones conferidas por el ordenamiento del sistema de defensa jurídica, debiendo cautelar los plazos estipulados para dichos efectos, estando al Informe N°428-2023-OGSI-GM/MPT, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe Nº 926-2023-OAB-OGAyF-MPT del 16 de mayo 2023, de la Oficina de Abastecimientos, unidad orgánica responsable de las Contrataciones de la entidad, Informe N.º 333-2023-GIO-MPT-TACNA, del 16 de mayo 2023, de Gerencia de Ingeniería y Obras, H.T.Nº 78578-2023-A-MPT, Alcaldía, dispone el trámite correspondiente, H.T.Nº 78578-2023-GM-MPT, del17 de mayo 2023, de Gerencia Municipal, que dispone la acción necesaria, emitir el acto administrativo, con el visto de conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en uso de la atribuciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía Nº77-2023-MPT, Art Primero numeral 31, y conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la PROCURADORA PUBLICA MUNICIPAL abogada SANDRA PATRICIA ALARCÓN VARILIAS, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Tacna, conforme a las responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regulan sus atribuciones, funciones, obligaciones y deberes entre otros, pueda conciliar con la consultora **CONSORCIO ARES INGENIEROS**, o posteriormente al proceso arbitral de corresponder, respecto de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato del Servicio de Consultoría Nº012-2021-MPT, **cautelando** la defensa de los intereses de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Procuradora Pública Municipal, Gerente de Ingeniería y Obras y Oficina de Abastecimiento y demás dependencias vinculadas de la Municipalidad Provincial de Tacna que sean necesarias.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proceda a la respectiva publicación en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Tacna, del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Alc.
OSGAC
GPPyCT
UGPE
ICF/lgh.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

ING. ADM. EMP. CESAR I. CORNEJO FUENTES
GERENTE MUNICIPAL